

INAMITE N. 605033
Gravamen 201, 238, 16
Informes
Código
Fecha Emisión
Total 201, 238, 16
Vencido en 02 2021
Impuesto N. 5143
Art. 13
AGENTE


CONTRATO

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante "EL PODER JUDICIAL" y la firma "TECNOBRAS ARGENTINA S.A.", en adelante "EL CONTRATISTA", que fija su domicilio en calle Carlos Pellegrini Nro. 2725, Parque Industrial, de la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

ARTÍCULO 1º: "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: "READECUACIÓN Y REFACCIÓN DEL INMUEBLE SITO EN CALLES ROCA Y SARMIENTO DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI", Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2º: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Memoria Descriptiva (fs. 02/06 vta.); Especificaciones Técnicas Particulares (fs. 07/54 vta.); Documentación Técnica (fs. 55/86); Planilla de Cómputo y Presupuesto (fs. 87/89 vta.); Curva de Inversiones (fs. 90); Plan de Trabajo (fs. 90 vta.); Modelo de cartel de obra (fs. 91/91 vta.); Carátula e Índice (fs. 119/124); Pliego de Bases Legales Generales (fs. 125/139); Pliego de Cláusulas Legales Particulares (fs. 140/162); y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con Resolución N° 442/2020- STJ, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Resolución N° 17/2021- STJ, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° A/CM/0656/20 "READECUACIÓN Y REFACCIÓN DEL INMUEBLE SITO EN CALLES ROCA Y SARMIENTO DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI", y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.

ARTÍCULO 3º: La obra se contrata por el sistema de "Ajuste Alzado", estableciéndose como única retribución a "EL CONTRATISTA", el monto de su oferta básica que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON 86/100 (\$ 46.801.426,86), con más el monto de redeterminación de contrato de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 21/100 (\$ 8.462.162,21), totalizando la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 07/100 (\$ 55.263.589,07). Será de aplicación el


SAIRAS MALASIAN
U.F.O. 55311
A.H.T. CIPOLLETTI

Decreto N° 1313/14, si correspondiere. El mes base para la Redeterminación de Precios es noviembre de 2020.

ARTÍCULO 4°: "EL PODER JUDICIAL", en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un DIEZ POR CIENTO (10%) del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 91/100 (\$ 5.526.358,91), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N° 760057.

ARTÍCULO 5°: "EL PODER JUDICIAL" acepta el precio establecido en el Artículo 3°, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por el Área de Infraestructura respectivamente; en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.

ARTÍCULO 6°: "EL CONTRATISTA", dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, contados a partir del Inicio de Obra. Asimismo "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 7°: Provisión de Elementos. "EL CONTRATISTA" deberá proveer, en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de firma del presente contrato, al Poder Judicial, los elementos detallados en el Apartado 33 del Pliego de Condiciones Legales Particulares. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, se deducirá el costo de los insumos solicitados del primer certificado.

ARTÍCULO 8°: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a "EL CONTRATISTA" de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271, 1273 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 9°: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por el Área de Infraestructura a través del personal Técnico a su cargo, aceptando "EL CONTRATISTA" su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

ARTÍCULO 10º: "EL CONTRATISTA", afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N° ...7600.S.B.... por la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 36/100 (\$ 8.289.538,36) que cubre el QUINCE POR CIENTO (15 %), extendida por Horizonte Compañía de Seguros S.A., del importe de la obra y se hará cargo del sellado de Ley. La fianza rendida queda bajo custodia de la Dirección de Compras Ventas y Contrataciones de la Administración General.

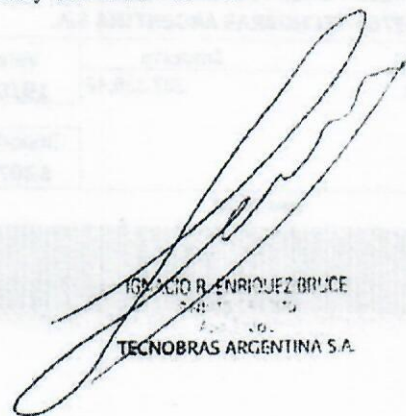
ARTÍCULO 11º: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo con la Ley Provincial J Nro. 286 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; el Decreto Provincial J Nro. 686/1962 y sus modificatorios, concordantes y complementarios; la Ley Provincial A Nro. 2938 y sus modificatorias; el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación; la Oferta; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 12º: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

Siendo suscripto por la: Cra. Andrea E. Telleriarte, Administradora General, en representación de "EL PODER JUDICIAL", y en representación de "EL CONTRATISTA", por el Señor IGNACIO R. ENRIQUEZ BRUCE, en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintiuno, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de "EL PODER JUDICIAL", el duplicado para "EL CONTRATISTA", el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2º y el cuadruplicado para ser remitido al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

TELLERIARTE
Andrea Edelweiss

Firmado digitalmente por
TELLERIARTE Andrea
Edelweiss
Fecha: 2021.02.02 12:40:22
-03'00'



IGNACIO R. ENRIQUEZ BRUCE
TECNOBRAS ARGENTINA S.A.